

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el **Dictamen Consolidado** que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al **ejercicio fiscal dos mil cinco (2005)** presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional.

Visto el Dictamen presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), presentados por los institutos políticos, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintidós (22) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 74, relativo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, en el que la H. Legislatura del Estado de Zacatecas asignó al Instituto Electoral la cantidad de \$66'033,812.00 (*Sesenta y seis millones treinta y tres mil ochocientos doce pesos 00/100 M. N.*) que incluye las prerrogativas destinadas a los partidos políticos por la cantidad de \$



Consejo General

45'288,365.66 (Cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 66/100 M. N) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

2. En fecha diecisiete (17) de febrero del año de dos mil seis (2006), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, por el que exhibieron el informe financiero contable de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005).
3. En fecha veintidós (22) de febrero del año de dos mil seis (2006), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito presentado por el **Partido del Trabajo**, por el que exhibió el informe financiero contable de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005).
4. En fecha veintiocho (28) de febrero del año de dos mil seis (2006), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, por el que presentó el informe financiero contable de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005).
5. En fecha primero (1°) de marzo del año de dos mil seis (2006), se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escritos presentado por el **Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia Partido Político Nacional**, mediante los cuales exhibieron el

informe financiero contable de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005).

6. En fecha dos (2) de marzo del año de dos mil seis (2006), se iniciaron las actividades relativas a la revisión de los informes financieros anuales presentados por los partidos políticos. De la revisión efectuada a los citados informes se encontraron diversas omisiones, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración y Prerrogativas a los institutos políticos.
7. En fecha catorce (14) de junio del año de dos mil seis (2006), la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos, a efecto de que se sometiera a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.
8. En fecha diecinueve (19) de junio del año de dos mil seis (2006), el Dictamen Consolidado, se sometió a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual ordenó se remitiera a la Comisión de Administración y Prerrogativas, para realizar las adecuaciones correspondientes al citado documento.
9. En fecha catorce (14) de diciembre del año de dos mil seis (2006), la Comisión de Administración y Prerrogativas, realizó las adecuaciones correspondientes al Dictamen Consolidado.

10. En fecha veintiuno (21) de diciembre del año de dos mil seis (2006), el Dictamen Consolidado, se sometió de nueva cuenta a la consideración del Consejo General, ordenándose que se remitiera nuevamente a la Comisión de Administración y Prerrogativas, para realizar las adecuaciones correspondientes al documento.

11. En fecha catorce (14) de enero del año de dos mil ocho (2008), la Comisión de Administración y Prerrogativas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó las adecuaciones correspondientes al Dictamen Consolidado, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 de la Constitución Política del Estado señalan que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...;”* y además de que *“La*

Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrá derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos b), g) y h) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y Se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un

organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

“Artículo 44. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. ...*

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será igual al monto del financiamiento público que les corresponda para actividades ordinarias en ese año;
y

III. ...



Consejo General

De acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.”

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Sexto. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Equidad, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que los artículos 242, 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

Octavo.- Que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas, atento a lo establecido por los artículos 28, párrafos 1 y 2, 30, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, teniendo en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.



Consejo General

Décimo.- Que el artículo 47, fracciones XIV y XVIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos; informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral, el financiamiento público recibido.

Décimo primero.- Que el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 71, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 71.-

1. ...:

- I. *Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:*

- a). *Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y*
- b). *El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa. ...”*

Décimo tercero.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, párrafo 1, fracción IV, y 75, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, párrafo 3, y 33, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo, y que es el documento que ahora se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, 47, fracciones I, VIII, X, XIV, XVIII y XXIII, 56, 58, fracciones X, XI y XII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LII, XXVIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones I, X y XXV, 28, 29, 30, fracción III, 33, 39, párrafo 2, fracciones I, y XIX, 42, 44, párrafo 1, fracciones VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y demás



Consejo General

relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al **ejercicio fiscal dos mil cinco (2005)** presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase este Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General para la elaboración de la Resolución correspondiente y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año de dos mil ocho (2008).

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo